Bucaramanga, marzo 30 del 2026

Ingeniero
JAIME ALCIDES RODRÍGUEZ PEÑA
Dirección Territorial Santander (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
jrodriguezp@invias.gov.co
Autopista Floridablanca Kilometro 1 vía a Ritoque

ASUNTO: Informe de hallazgos – Posible desnaturalización de la figura de trabajo asociado por parte de la Cooperativa COOVIAMOM Contrato No. 1432 de 2025

Respetado Ingeniero:

En ejercicio de las funciones de supervisión, seguimiento y control asignadas a esta Administración Vial, y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato No. 1432-2025, nos permitimos remitir el presente informe técnico relacionado con la revisión de la documentación allegada por la Cooperativa de Trabajo Asociado COOVIAMOM, mediante comunicado No. OFFI-COOV-039 del 25 de marzo de 2026.

1. OBJETO DEL INFORME.

La Cooperativa de Trabajo Asociado COOVIAMOM, mediante comunicado No. OFFI-COOV-039 del 25 de marzo de 2026, remitió la documentación correspondiente a las liquidaciones de los asociados retirados en el marco de la ejecución contractual, manifestando expresamente que:

- No existe vínculo laboral con los asociados.
- No procede la expedición de paz y salvo laboral.
- La relación se rige exclusivamente bajo el modelo de trabajo asociado.

No obstante, y en desarrollo de las funciones de supervisión contractual, la Administración Vial, mediante comunicado No. 1535.30.303 del 30 de marzo de 2026, evidenció inconsistencias en las liquidaciones presentadas por la citada cooperativa, las cuales reflejan posibles irregularidades en la aplicación del modelo de trabajo asociado, así como la eventual configuración de relaciones de carácter laboral.

En atención a lo anterior, el presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Instituto Nacional de Vías – INVIAS los hallazgos identificados, derivados de la revisión técnica, administrativa y jurídica de los soportes allegados, con el fin de que se evalúen las situaciones descritas en el marco de las competencias de la Entidad.

2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.

El análisis se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Ley 79 de 1988 – Régimen de cooperativas
- Decreto 4588 de 2006 – Cooperativas de trabajo asociado
- Ley 1233 de 2008 – Control y vigilancia
- Ley 80 de 1993 – Principios de la contratación estatal
- Artículo 53 de la Constitución Política – Principio de primacía de la realidad

Así mismo, la jurisprudencia de la **Corte Suprema de Justicia** y **Corte Constitucional** han reiterado que las cooperativas de trabajo asociado no pueden ser utilizadas como mecanismos de intermediación laboral, ni para encubrir relaciones laborales subordinadas.

3. HALLAZGOS RELEVANTES:

De la revisión integral de las carpetas denominadas “ACTAS DE TERMINACIÓN FINAL Y SOPORTES”, se evidenciaron los siguientes aspectos:

3.1 Inconsistencia en la denominación de documentos.

Si bien la cooperativa manifiesta la inexistencia de vínculo laboral, las actas aportadas se denominan: **“**Acta de determinación final de compensaciones y paz y salvo recíproco Modalidad: trabajo asociado”, lo cual resulta contradictorio frente a lo afirmado en su comunicación.

3.2 Inclusión de conceptos propios de relación laboral

Se evidencian documentos titulados: **“**Documento soporte de pago de nómina electrónica”, figura propia de relaciones laborales dependientes, no del régimen cooperativo.

3.3 Reconocimiento de conceptos propios de prestaciones sociales

En los soportes de pago se identifican conceptos tales como:

- Sueldo
- Auxilio de transporte
- Prima de servicios
- Vacaciones
- Cesantías
- Intereses a las cesantías

Los conceptos identificados corresponden inequívocamente a prestaciones propias de una relación laboral subordinada, regida por el Código Sustantivo del Trabajo, y no a la naturaleza jurídica del trabajo asociado, en la cual las erogaciones deben constituir compensaciones cooperativas y no pagos de carácter salarial ni prestacional.

3.4 Uso de nómina electrónica.

Se evidencia que la cooperativa utiliza documentos denominados "nómina electrónica", lo cual constituye un indicio adicional de la existencia de una estructura propia de empleador–trabajador, incompatible con el modelo asociativo.

3.5 Contradicción entre lo manifestado y lo ejecutado.

La cooperativa afirma que:

- No existe relación laboral
- No procede paz y salvo laboral

Sin embargo:

- Emite actas de liquidación con paz y salvo recíproco
- Liquida conceptos propios de prestaciones laborales

Lo anterior evidencia una incongruencia sustancial entre la naturaleza declarada del vínculo y la forma en que este es ejecutado.

3.6 Posible desnaturalización de la figura de trabajo asociado.

Los elementos identificados permiten inferir, de manera preliminar, que la cooperativa estaría:

- Actuando como empleador
- Reconociendo salarios y prestaciones sociales
- Aplicando esquemas propios de contrato laboral

Lo cual configura una posible desnaturalización de la figura de Cooperativa de Trabajo Asociado, en contravía de:

- Ley 79 de 1988
- Decreto 4588 de 2006
- Ley 1233 de 2008

4. ANÁLISIS CONTRACTUAL

Las situaciones descritas podrían configurar:

- Incumplimiento de la Cláusula Décima – Obligaciones del Contratista.
- Posible vulneración del esquema de vinculación del personal exigido contractualmente.
- Riesgos jurídicos derivados de la eventual configuración de una relación laboral encubierta (contrato realidad).

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006, las cooperativas de trabajo asociado deben garantizar, entre otros, los siguientes principios:

- Autonomía del asociado.
- Ausencia de subordinación laboral.
- Reconocimiento de compensaciones y no de salarios.
- Participación activa del asociado en la gestión de la cooperativa.

No obstante, de los hallazgos evidenciados se advierte, de manera preliminar, una posible inobservancia de dichos principios, lo que podría derivar en la desnaturalización del modelo cooperativo adoptado.

5. RIESGOS IDENTIFICADOS

- Posible configuración de contrato realidad
- Eventual intermediación laboral indebida
- Riesgos de responsabilidad solidaria
- Posible incumplimiento del régimen legal de cooperativas

6. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo evidenciado, las liquidaciones presentadas por la cooperativa COOVIAMOM no corresponden a un esquema de compensaciones propias del trabajo asociado, sino que incorporan elementos típicos de una relación laboral, lo que permite advertir una posible desnaturalización del modelo cooperativo.

7. RECOMENDACIÓN

Se remite el presente informe al INVIAS para que, en el marco de sus competencias:

- Evalúe las situaciones descritas
- Adopte las medidas correspondientes conforme a la normatividad vigente.
- Adelante las actuaciones administrativas, contractuales o legales a que haya lugar

Cordialmente,

ELIZABETH PILAR ESTEBAN TORRES
Ingeniera Residente
Administración Vial G4 – Territorial
Santander CONSORCIO SG VIAL 25

Proyectó/Elaboró: MJPC-Ing. SST.
Revisó: EPET- Ing. Residente.

C.C.	• atencionciudadano@invias.gov.co • Ingeniera María Conchita – Ingeniera de Apoyo CTO No 1535-2025 • Archivo Oficina
Anexo	• **Comunicado COOP-COOVIAMON-2025-039-ACTAS DE DETERMINACION FINAL-COOVIAMOM** • ACTAS DE **TERMINACIÓN** FINAL Y SOPORTES compreso en WINZIP